



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000421, 330026721000422, y
330026721000423**

ANTECEDENTES

- I. El 18 de octubre de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio

330026721000421:

"BUENAS TARDES, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES SOBRE EL PIMVS DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO O JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO UBICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SOLICITO COPIA DEL INFORME ANUAL 2018 DONDE INCLUYA EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS NACIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, SEXO Y FECHA DE MUERTE (SÍ APLICA) EN EL JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO EN EL 2018. ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS DADOS DE ALTA POR UNA CAUSA DIFERENTE AL NACIMIENTO AGREGAR FECHA DE ALTA, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA DE MUERTE (SI APLICA), CONCEPTO POR EL QUE INGRESA (DEPÓSITO DE PROFEPA, PGR, ENTREGA CIUDADANA, DONACIÓN, COMPRA) DEL AÑO 2018.ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS DADOS DE BAJA POR MUERTE AGREGAR LA CAUSA DE LA MUERTE, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA DE MUERTE, EN EL 2018.INFORMES DE CONTINGENCIA DEL PERIODO DE 2018..." (Sic.)

Datos complementarios:

"SE SOLICITA EL ARCHIVO ESCANEADO EN PDF PARA SER ENVIADO AL CORRE mvzangelzuc@gmail.com O EN SU DEFECTO, SI ESTE ES ESCANEADO Y GUARDADO EN UN CD, SOLICITO ESTE SEA ENVIADO A LAS OFICINAS UBICADAS EN CHETUMAL, QUINTANA ROO..."(Sic.)

330026721000422:

"BUENAS TARDES, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES SOBRE EL PIMVS DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO O JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO UBICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SOLICITO COPIA DEL INFORME ANUAL 2019 DONDE INCLUYA EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS NACIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, SEXO Y FECHA DE MUERTE (SÍ APLICA) EN EL JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO EN EL 2019. ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS DADOS DE ALTA POR UNA CAUSA DIFERENTE AL NACIMIENTO AGREGAR FECHA DE ALTA, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA DE MUERTE (SI APLICA), CONCEPTO POR EL QUE INGRESA (DEPÓSITO DE PROFEPA, PGR, ENTREGA CIUDADANA, DONACIÓN, COMPRA) DEL AÑO 2019.ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS DADOS DE BAJA POR MUERTE AGREGAR LA CAUSA DE LA MUERTE, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA DE MUERTE, EN EL 2019.INFORMES DE CONTINGENCIA DEL PERIODO DE 2019..." (Sic.)

Datos complementarios:

"Solicito que el informe sea escaneado y compartido como pdf al correo mvzangelzuc@gmail.com, o en su defecto si es necesario guardarlo en un CD, que este



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000421, 330026721000422, y 330026721000423

sea enviado a las oficinas de SEMARNAT ubicadas en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo..." (Sic.)

330026721000423:

"BUENAS TARDES, LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO ES SOBRE EL PIMVS DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO O JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO UBICADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. SOLICITO COPIA DEL INFORME ANUAL 2018 DONDE INCLUYA EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE. ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS NACIDOS, FECHA DE NACIMIENTO, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, SEXO Y FECHA DE MUERTE (SÍ APLICA) EN EL JARDÍN ZOOLOGICO PAYO OBISPO EN EL 2020. ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS DADOS DE ALTA POR UNA CAUSA DIFERENTE AL NACIMIENTO AGREGAR FECHA DE ALTA, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA DE MUERTE (SI APLICA), CONCEPTO POR EL QUE INGRESA (DEPÓSITO DE PROFEPA, PGR, ENTREGA CIUDADANA, DONACIÓN, COMPRA) DEL AÑO 2020. ESPECIES Y NÚMERO DE INDIVIDUOS DADOS DE BAJA POR MUERTE AGREGAR LA CAUSA DE LA MUERTE, MARCA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, FECHA DE MUERTE, EN EL 2020. INFORMES DE CONTINGENCIA DEL PERIODO DE 2020.." (Sic.)

Datos complementarios:

"Solicito que el informe sea escaneado y compartido al correo mvzangeltzuc@gmail.com, o en su defecto sea guardado en CD y enviado a las oficinas de SEMARNAT ubicado en Chetumal, Quintana Roo para ser recogido ahí..." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **SGPA/DGVS/09733/21**, de fecha 01 de diciembre de la anualidad en curso, firmado por la **Directora General de la DGVS**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a **Los informes ingresados por el PIMVS Jardín Zoológico Payo Obispo, con clave de registro DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO, Informe 2018 mediante la bitácora 23/V4-0113/09/19, Informe 2019 mediante la bitácora 23/V4-0089/12/20 e Informe 2020 mediante la bitácora 23/V4-0115/06/21;** contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113**, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116**, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000421, 330026721000422, y 330026721000423

“ ...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Los informes ingresados por el PIMVS Jardín Zoológico Payo Obispo, con clave de registro DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO:</p> <p>Informe 2018 mediante la bitácora 23/V4-0113/09/19. 50 Fojas</p> <p>Informe 2019 mediante la bitácora 23/V4-0089/12/20. 96 Fojas</p> <p>Informe 2020 mediante la bitácora 23/V4-0115/06/21. 111 Fojas</p>	<p>La información solicitada contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio particular • Teléfono particular • Firmas de particulares • Correo particular • CURP <p>Corresponden a DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificables.</p> <p>Se consideran confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113, Fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</p>

...” (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** y la **fracción I**, del **artículo 113**, de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000421, 330026721000422, y 330026721000423

información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(…)

(…)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117**, de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120**, de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I**, del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **SGPA/DGVS/09733/21** la **DGVS** indicó que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000421, 330026721000422, y 330026721000423

Datos Personales	Sustento
Domicilio de particulares	<p>Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Teléfono particular de persona física o moral	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I, del numeral 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Correo electrónico	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Clave Única del Registro de Población (CURP)	<p>Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026721000421, 330026721000422, y 330026721000423

Datos Personales	Sustento
	<p>Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

- VI.** Que en el oficio **SGPA/DGVS/09733/21**, la **DGVS** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Domicilio particular, teléfono particular, firmas, correo electrónico y CURP**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en *las Resoluciones emitidas por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicada por la **DGVS**, respecto de la información que integran **Los informes ingresados por el PIMVS Jardín Zoológico Payo Obispo, con clave de registro DGCERN-ZOO-E-0028-03-Q.ROO: Informe 2018 mediante la bitácora 23/V4-0113/09/19, Informe 2019 mediante la bitácora 23/V4-0089/12/20 e Informe 2020 mediante la bitácora 23/V4-0115/06/21**; por contener **datos personales**; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I, del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGVS** en el oficio **SGPA/DGVS/09733/21**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
330026721000421, 330026721000422, y
330026721000423**

fracción I, del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111, de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142, de la LGTAIP y 147, de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 07 de diciembre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Claudia Morales Orihuela
Integrante Suplente del Comité de Transparencia y
Directora de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

